


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.460 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11873

SANTIAGO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 26.374, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964 y 979, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 26.374, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

18663228

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que las ramas de fútbol femenino pertenecientes a los equipos nacionales de fútbol profesional constituyen una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación.

6.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

7.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

8.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

9.- Que, mediante Resolución Exenta N° 11.460, de fecha 11 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por la rama femenina del club **CLUB DEPORTIVO PALESTINO**, constituyen actividades de gran nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol femenino, en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, enmarcándose en lo

establecido en el referido instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 11.460, de fecha 11 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO PALESTINO** respecto de sus dependencias localizadas en el **Estadio Los Nogales**, ubicado [REDACTED] y del **Estadio Municipal La Cisterna**, [REDACTED] ambas de la región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	CATALINA ANDREA ALARCON MENDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PUDAHUEL
2	JOSEFA ANDREA ALVEAR RIVERA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
3	FABIOLA SOLEDAD AYALA TANDI	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
4	DINA BELEN BARRIA NEIRA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEDRO AGUIRRE CERDA
5	NICOLE ABIGAIL CORNEJO MORAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	PADRE HURTADO
6	MARITZA CONSTANZA GALAZ AGUILERA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUDAHUEL
7	NICOLE MACARENA GUTIERREZ LABARCA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA GRANJA
8	MARYORIE BELEN HERNANDEZ COLLAO	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN RAMÓN
9	BARBARA ISABEL KOSTER	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
10	ROCIO ANDREA MAIRA GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
11	TAIS ANA MORGENSTEIN BAEZA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
12	VALERIA ALEJANDRA NUÑEZ MONDACA	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPÚ
13	IVETTE MICHELLE OLIVARES SEPULVEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑAFLO
14	ENGERL EMILIA TAIS PASTRIAN RUBIO	[REDACTED]	[REDACTED]	INDEPENDENCIA
15	KATYA ISABEL PONCE FERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LA PINTANA
16	VERONICA DEL PILAR RIQUELME VARGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
17	VALERIA CONSTANZA ROJAS TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOEN
18	YANARA IGNACIA SOBARZO BASCUÑAN	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
19	MARIA JOSE URRUTIA SANCHEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN MIGUEL
20	JAVIERA IGNACIA MARTINEZ MONDACA	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
21	MAITTE BETZABETH TAPIA MAUNA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
22	VALENTINA ANDREA ADASME JAÑA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN RAMÓN
23	SABRINA ANDREA CLAVJO ESCOBAR	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPÚ
24	PIA VALENTINA CARRASCO CAMPOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO ESPEJO
25	CATALINA DANAE CHAVEZ TORRES	[REDACTED]	[REDACTED]	LA PINTANA
26	NICOLE VANESSA NEIRA ALIAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	MELIPILLA
27	PABLA CATALINA ORELLANA GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA
28	VAYTHYARE ANAÍS RIOS FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	ESTACION CENTRAL
29	GIULIANA MARITZA DEL CARMEN BECERRA HERRERA	[REDACTED]	[REDACTED]	RENGO
30	PERLA JAZMIN SANCHEZ MELLA	[REDACTED]	[REDACTED]	CERRO NAVIA
31	CONSTANZA ALEJANDRA GUTIERREZ MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	RECOLETA
32	GENESIS MILLARAY YAÑEZ ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]	RECOLETA
33	MARIEL VALENTINA PASTENES CARO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA PINTANA
34	KATHERINE FERNANDA SCARLETT MUÑOZ MORAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	INDEPENDENCIA
35	GENESIS DANAE FONSECA BRAVO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO ESPEJO
36	DANITZA AILYN MARTINEZ LLANQUIN	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO
37	MELISSA ANDREA ESPINA ESQUIVEL	[REDACTED]	[REDACTED]	LA GRANJA
38	CATALINA ANDREA GUZMAN CRUZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑAFLO
39	YANARA ANASTASIA LEPIN CARO	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
40	CONTANSA MARTINA OJEDA GONZALEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LO ESPEJO
41	CAROLINA ANDREA FARIAS NAVARRO	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO					
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA	FUNCIÓN
1	JEAN MICHAEL PONCE MARCHANT	[REDACTED]	[REDACTED]	CALERA DE TANGO	PORTERO
2	ADONIS MICHAEL NAVARRO SALINAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LO ESPEJO	PORTERO
3	JULIO ENRIQUE ITURRA MUÑOZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CERRO NAVIA	JEFE MANTENCION
4	DANIEL ENRIQUE GANGAS MANRIQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	CALERA DE TANGO	JEFE SEGURIDAD
5	PAUL PERMISSION PERMISSION	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA	CUIDADOR
6	ALDO ANTONIO SOTO TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN RAMON	MANTENCION
7	CAROLINA IVONNE ARAYA SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL	ASEO
8	DANIEL RODRIGO SALVADOR NAZAR	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA	DIRIGENTE
9	ISABEL ANDREA BARRIOS FERNANDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA	COORDINADORA
10	MIGUEL ANGEL ABDO ARA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES	DIRECTOR
11	LUIS ALBERTO OLAVE FEBRE	[REDACTED]	[REDACTED]	ESTACION CENTRAL	CUIDADOR
12	JAVIERA NICOLE MIERES CANCINO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA	PERIODISTA
13	JOEL ANDRES BENAVIDES MELENDEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN JOAQUIN	FOTOGRAFO
14	EDUARDO ALEJANDRO RIOS FUENTES	[REDACTED]	[REDACTED]	ESTACION CENTRAL	ASEO

CUERPO TÉCNICO					
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA	FUNCION SEGÚN CUADERNO CARGOS
1	ANDRO SERDJAN MARTINIC SALVO			SANTIAGO CENTRO	PREPARADOR DE ARQUERAS
2	CLAUDIO LUIGI QUINTILIANI VALVERDE			MAPU	ENTRENADOR
3	JOSE NOE TABILO CAMPOS			ESTACIÓN CENTRAL	PREPARADOR FÍSICO
4	JUAN CARLOS CISTERNAS ESCOBAR			ESTACIÓN CENTRAL	ASISTENTE UTILERIA
5	RUBEN ANDRES HERNANDEZ COLLAO			SAN RAMÓN	PREPARADOR FÍSICO
6	SERGIO ALEJANDRO GARRIDO GARRIDO			SANTIAGO CENTRO	PREPARADOR DE ARQUERAS
7	NICOLÁS FRANCISCO FIGUEROA SOTO			LA FLORIDA	KINESIOLOGO
8	SARAY BETZABETH HERNANDEZ COLLAO			SANTIAGO CENTRO	KINESIOLOGA
9	TULIO ERNESTO PINILLA PEÑA			PROVIDENCIA	ENTRENADOR
10	CRISTOPHER MANFRED TRAUß EMALDIA			LAS CONDES	MEDICO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO PALESTINO** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE DEPORTE.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.